MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 016 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS

Entre los suscritos a saber: el señor **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.470.927 de Neira, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Aguas e Infraestructura, según Decreto de nombramiento 001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 5 del primero (01) de enero del 2024 ante el señor Gobernador del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato modificatorio conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 *"Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa"*, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra, **YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS** con Cédula de Ciudadanía No. 26.431.731 de Neiva Huila quien para efectos del presente modificatorio No. 04 al contrato de Consultoría No. 016 de 2023, se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Quindío suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 016 de 2023 con el contratista YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.431.731 de Neiva (Huila). el día Diez (10) de Agosto de 2023. **2)** Que el objeto del contrato consiste en: EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.150.000). **4)** Que el plazo de ejecución establecido en el Contrato de Consultoría No. 016 de 2023 corresponde a CINCO

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Scanned with CamScanner

(5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **5)** Que la suscripción del ACTA DE INICIO tuvo ocurrencia el día Veintidós (22) de agosto de 2023, por tanto, su fecha de terminación inicial quedó establecida para el día Veintiuno (21) de enero de 2024. **6)** Que el día Diecinueve (19) de enero de 2024 se suscribió el Modificatorio No. 01 en donde se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por un término de Tres (3) meses adicionales quedando como nueva fecha de terminación el día Veintiuno (21) de abril de 2024. **7)** Que el día Diecinueve (19) de Abril del 2024 se suscribió el Modificatorio No. 02 en donde se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por un término de Seis (6) meses adicionales quedando como nueva fecha de terminación el día Veintiuno (21) de octubre de 2024; además de adicionarse la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($6.565.000) quedando por valor total de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($21.715.000). **8)** Que mediante Oficio presentado por parte de la contratista el día Ocho (8) de octubre de 2024, solicitó la modificación del Numeral 6 del contrato de Consultoría No. 016 de 2023 sustentando lo siguiente: *(…) 8. Que es necesario efectuar las revisiones finales a los proyectos que se encuentran en trámite de subsanación:*CONSTRUCCIÓN COLECTOR RÍO QUINDÍO DEL POZO RQC001 AL POZO FLR054 * CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA.* EXPANSIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA PARCELACIÓN POTOSÍ HASTA EL SECTOR DE LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO. de igual manera revisar, y viabilizar los proyectos descritos en el modificatorio No. 2 que requiere la Entidad. *Reformulación al proyecto CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DEL RIO SANTO DOMINGO, EN EL TRAMO DE AFECTACIÓN A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO, viabilizado previamente en comité técnico No. 11 del 14 de febrero de 2022. *Revisión y viabilización al proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA ADUCCIÓN BOLILLOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y toda vez que, considero, que es procedente e imperativo realizar una prórroga al plazo del contrato No 016 de 2023, por lo tanto, solicito amablemente se analice esta solicitud y pueda ser avalado un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2024. Con la anterior solicitud se garantiza que se puedan efectuar las debidas revisiones y aprobaciones de los proyectos que son considerados importantes por la Administración Departamental por su amplia contribución con el desarrollo al Departamento en el área de Agua potable y Saneamiento Básico y darle continuidad al proyecto para llevar a feliz términos dichos procesos. (…)* **9)** Que mediante oficio presentado por parte de la contratista el día veintiséis (26) de diciembre de 2024, solicitó la modificación del Numeral 6 del contrato de Consultoría No. 016 de 2023 sustentando lo siguiente: *(…) 7. "Que teniendo en cuenta que a la fecha de terminación todos los proyectos se encontraban en subsanación, se suscribió modificatorio No. 3 el 21 de octubre de 2024, que otorgó plazo adicional al contrato hasta el 31 de diciembre de 2024. 8. El 26 de noviembre de 2024, mediante Comité Departamental de Proyectos No 19, fue viabilizado el proyecto EXPANSIÓN RED DE ACUEDUCTO DESDE LA PARCELACIÓN POTOSÍ HASTA EL SECTOR DE LA ALBANIA MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO" 9. El 11 de diciembre de 2024, mediante Comité Departamental de Proyectos No. 20, fue viabilizado el proyecto CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA ADUCCIÓN BOLILLOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 10. El 26 de diciembre de 2024, mediante Comité Departamental de Proyectos No. 21, fue entregado a la Ventanilla Regional el proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DEL RIO SANTO DOMINGO EN EL TRAMO DE AFECTACIÓN A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" en calidad de reformulación con el fin de iniciar el proceso de revisión y evaluación. 11. Que teniendo en cuenta el plazo restante del contrato, no es viable que el tiempo sea suficiente para la revisión, subsanación y viabilización de proyecto presentado.12.Que a la fecha los siguientes proyectos se encuentran en subsanación por parte de los formuladores: "CONSTRUCCIÓN COLECTOR RIO QUINDIO DEL POZO RQC001 AL POZO FLR054" "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA" Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, considero, que es procedente e imperativo realizar una prórroga al plazo del contrato No 016 de 2023, por lo tanto, solicito amablemente se analice esta solicitud y pueda ser avalado un plazo adicional de cuatro meses. Con la anterior solicitud*

Scanned with CamScanner

se garantiza que se puedan efectuar las debidas revisiones y aprobaciones de los proyectos que son considerados importantes por la Administración Departamental por su amplia contribución con el desarrollo al Departamento en el área de Agua potable y Saneamiento Básico y darle continuidad al proyecto para llevar a feliz términos dichos procesos (...) **10).**Que, con base en la solicitud realizada por la contratista, la supervisión considera viable realizar la prórroga teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la importancia de dichos proyectos, los cuales se encuentran enmarcados en los planes de acción y Plan Estratégico de inversión y que requieren la obtención del concepto de viabilidad. **11)** Que, de conformidad con lo anteriormente manifestado, surgió la necesidad de modificar el Numeral seis (6) del Contrato de Consultoría No. 016 de 2023 el cual establece: *6. PLAZO DE EJECUCIÓN.* **12)** Que el artículo 16 de la ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los superados. **13)** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre

los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado. **14)** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del contrato de consultoría 016 de 2023 que son excepcionales y están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentados y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de las necesidades a satisfacer. **15)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente modificatorio del contrato de consultoría 016 de 2023, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** modifíquese el numeral 6. PLAZO DE EJECUCIÓN" del contrato de consultoría 016 de 2023, la cual quedará así: "***6. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de Veinte (20) meses y Diez (10) días calendario desde la suscripción del acta de inicio.* **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** el contratista se compromete a ampliar las coberturas en los términos amparados en las garantías de conformidad al plazo de ejecución objeto de la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA**: Advertir al contratista que los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio serán cubiertos por él. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista manifiesta que la presente modificación no generará ningún costo adicional para el departamento del Quindío. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el contrato de consultoría No. 016 de 2023, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q) a los

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
Contratante

YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS
Contratista

Proyectó/ elaboró:	Ivonne Cárdenas Ruge – Apoyo componente jurídico PDA Quindío
Revisó Aspectos Jurídicos:	Claudia Andrea Campos Varón- Abogado componente jurídico PDA Quindío
Elaboró Aspectos Técnicos:	Johanna Marcela Moreno. Ingeniera Civil - contratista PDA Quindío
Revisó:	Kurt Wartski Patiño - Director de Aguas y Saneamiento Básico.
Revisó:	Natalia Giraldo Cuervo – Directora Administrativa Jurídico SAID

Scanned with CamScanner